



RSI-MTPS-0046-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en fecha once de abril del año dos mil dieciséis a través del Sistema de Gestión de Solicitudes y admitida en fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora Karla Beatriz Morán; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Cuáles son las Multas y razones por las cuales ha sido multada la sociedad CLARION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLARION, S.A DE C.V., y si en un momento dado fueron notificadas dichas multas quien fue la persona que las recibió, ya que también si existieren dichas multas a cuál es el monto a pagar que asciende"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha once de abril del año dos mil dieciséis, referente a que indicara el periodo de la información





que requiere en la referida solicitud, a fin de que la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución localizara y proporcionara los datos oportunos según lo requerido y de conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”*, en respuesta, se recibió por medio de correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, de la señora Karla Beatriz Morán, la subsanación a dicho requerimiento, en fecha doce de abril del corriente año; quien indicó que el periodo requerido de la información es del año 2014.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(…) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0046-2016. Infamándole que después de haber revisado el Registro del Control que lleva el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, se ha encontrado un expediente que se detalla a continuación: NUMERO DE EXPEDIENTE: 1129/2014 (18457-IC-11-2013-PROGRAMADA-SS); MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTA: ART.79 N° 1 Ley General Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Por lo que se le sugiere a la ciudadana solicitante pida una certificación del expediente antes relacionado, para que pueda verificar la información proporcionada, siempre y cuando sea parte del proceso”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita considera que es procedente brindar el acceso a la información pública a la peticionante referente al detalle





de las *Multas y razones por las cuales ha sido multada la sociedad CLARION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLARION, S.A DE C.V en el periodo requerido*, lo cual se detalla literalmente en las presentes diligencias de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo según los registros que para tal efecto lleva el Departamento de Inspección de Industria, Comercio y Servicio, por lo que también el Director General de Inspección de Trabajo hace la sugerencia que queda a disposición de la ciudadana solicitar la Certificación de dicho expediente a fin de que constate los datos expuestos y otra información relacionada al referido expediente; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora Karla Beatriz Morán, lo referente a: *“detalle de las multas y razones por las cuales ha sido multada la sociedad CLARION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLARION, S.A DE C.V en el periodo requerido”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

